" respeto á la reeleccion. Más de una vez le han instado
" diferentes personas para que exprese su opinion; pero
" á todos les ha dicho que no ha pensado en tal asunto
" y que bastante tiene con afanarse en servir bien á su
" patria, en los cuatro años de su período satisfaciendo
" así la deuda contraida con el pueblo que le eligió hon-
" rándole. Esto es lo único que ha dicho en términos ge-
" nerales. La alusion á su mala salud que algunos perió-
" dicos le atribuyen es inexacta, y dice que nunca se
" ha sentido mal ni ha temido por su vida. Se siente
" muy bien y cumple con los deberes de su encargo sin
" gran dificultad. No sabe siquiera quien se interesa tan
" generosamente por su salud."

CONTINUACION DE LOS DICTAMENES

DE LAS

LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS

ACERCA DE LA REELECCION

AGUASCALIENTES

Al márgen.—Secretaría del Congreso del Estado Libre de Aguascalientes.

El Congreso del Estado, en sesion extraordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente dictámen de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernacion:

"Las Cámaras del Congreso de la Union, en sesiones del dia 21 de Abril próximo pasado y 3 de Mayo corriente, han aprobado un proyecto de ley reformando los artículos 78 y 109 de la Constituciong eneral, en

cuya reforma se establece que el Presidente de la República podrá ser reelecto solamente para el período constitucional inmediato, sin poder ocupar de nuevo la Primera Magistratura de la Nacion á no ser que hubiesen trascurrido cuatro años desde el dia en que cesó en el ejercicio de sus funciones, quedando además facultados los Estados para consultar en sus respectivas constituciones, la reeleccion de sus gobernadores, en el sentido que se deja indicado para la de Presidente de la República.

Pasadas las reformas de que se trata, al conocimiento de la Legislatura del Estado con fecha 24 del corriente, para cumplimiento á lo que determina al artículo 127 de la Constitucion Federal, las comisiones que suscriben encargadas de dictaminar en este asunto, vienen hoy, despues de un consienzudo estudio del expediente relativo á exponer á la consideracion de esta Cámara, el concepto que se han formado sobre el particular, seguras de que su insuficiencia será suplida ventajosamente con las luces de los otros Señores Diputados que sabrán ilustrar convenientemente la materia.

En un pueblo esencialmente liberal y regido por instituciones verdaderamente democráticas, no nos parece cuerdo que aparezcan escritos en sus códigos, principios que coarten de algun modo la libertad del sufragio, y tan lo comprendieron así los constituyentes de 1857, que al consignar en el Pacto federativo que el encargado del Poder Ejecutivo solo durara en el poder cuatro años, dejaron sin embargo en su perfecto derecho á la soberanía popular, para que pudiera reelejir á sus mandatarios, rindiendo de esta manera el culto debido á la democracia, cuyos principios trataban de vigorozar para hacer

duradero y estable un gobierno que fuera la expresion lata de las exigencias populares.

Desgraciadamente, Señor, hemos visto que á la sombra de esta libertad tan absoluta, algunos de los Gobernantes de México hayan querido perpetuarse en el poder, haciendo uso de los elementos que este mismo poder les proporcionara, y de ahí que el pueblo se levantara en armas para derrocar las administraciones que no habian sabido cumplir con las prescripciones contenidas en la Constitucion que le dieran sus representantes el 5 de Febrero de 1857, como una protesta y ejemplo palmario para los que, desmoralizando las costumbres políticas, y olvidando las prácticas republicanas, hacian á un lado á ese mismo pueblo, al cual le debian verse encumbrados en los altos puestos de la Nacion.

No de otra manera se esplica que la revolucion de Tuxtepec inscribiera en su bandera la no-reeleccion del Poder Ejecutivo, sin límites, para siempre, indefinible; pero si bien es cierto que al triunfo de aquella, se elevara al rango de reforma constitucional el principio que encarnara la insurreccion armada, más tarde, el 2 de Abril de 1877, convencida la Representacion nacional y prévia la aprobacion de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, que con tal reforma se vulneraban los derechos del pueblo, decretaba la reeleccion intermitente, despues de trascurrido un período de cuatro años.

Ahora bien, entre la reelegibilidad indefinida, que orilla al peligro de la dictadura, que orilla al peligro de la perpetuidad de un hombre en el poder, y entre la no-reeleccion absoluta, que ofrece gravísimos inconvenientes, el medio racional, justo y democrático, que

concilia ambos extremos, no puede ser otro que la reeleccion limitada, tal como la proponen las Cámaras de la Union.

Por otra parte, dejando á un lado las dificilísimas cuestiones de Derecho Constitucional, hay que estudiar detenidamente las de conveniencia pública y política que resultan al país con las reformas de que nos ocupamos. ¿Son estas provechosas para la República? Indudablemente, Señor, que sí lo son, porque á la vez que se cierran las puertas á los ambiciosos que quieran perpetuarse en el poder se amplía la soberanía popular, se amplía el voto público en consonancia, con la época y circunstancias políticas que rodean á la República, que ni una ni otras son las mismas que hace treinta años.

Las razones que anteceden expuestas á grandes rasgos, harán comprender desde luego á esta H. Cámara, que las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernacion, aceptan las reformas de que se vienen ocupando porque ellas llenan una exigencia pública, quedando así definitivamente cimentada la paz, bajo cuya bienhechora sombra el país seguirá marchando á su progreso moral y material, y en este sentido concluyen sometiendo á la deliberacion de V. H. las siguientes proposiciones:

1ª La Legislatura del Estado de Aguascalientes, secunda en todas sus partes el proyecto de reforma á los arts. 78 y 109 de la Constitucion federal, tal como lo aprobaron las Cámaras de la Union.

2ª Comuníquese la anterior resolucion al Congreso General y á las Legislaturas de los Estados para su debido conocimiento.

Sala de Comisiones. Aguascalientes, Mayo 23 de 1887.—*Librado Gallegos*, D. S..—*Juan Aguilar*, D. S.

MICHOACAN

Al márgen.—Secretaría del Congreso de Michoacan de Ocampo.

Esta Legislatura tuvo á bien aprobar en sesion de hoy, el siguiente Dictámen:

"Comision especial de Puntos Constitucionales.—Ciudadanos Diputados,—Para los que como yo han tenido siempre la profunda conviccion de que las libertades del hombre, tanto naturales, como civiles y políticas, no pueden ni deben tener más restricciones que las que naturalmente les impone el respeto al derecho ageno, y las que lógica y racionalmente fijan los principios del sistema de Gobierno que elijan para constituirse en Nacion, no podrán menos que estimar como una consecuencia legítima del sistema republicano, democrático y popular; como una derivacion del mismo derecho de libertad, reconocido, sancionado por aquel sistema de Gobierno, las reformas que á los artículos 78 y 109 de la Constitucion general de la República, inicia la Representacion nacional.

Sabido es que la base angular de un Gobierno republicano como el nuestro, el primer principio de donde se derivan todas aquellas prevenciones que en su conjunto forman el todo armonioso de aquel sistema de Gobierno, no es otro que el reconocimiento y sancion de las libertades del hombre, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual se consideren y cualquiera que sea tambien la forma ó el medio por el cual se ponga en

ejercicio. Y sabido es tambien que la majestad y grandeza del Gobierno republicano, no puede conservarse, ni mucho menos sublimarse, por decirlo así, sino por medio de una sabia á la vez que justa reglamentacion de aquellas libertades: reglamentacion que si bien determine la manera y términos para usarse de ellas, no las destruya ó enerve en manera alguna.

Profeso la opinion de que un Gobierno que se llama republicano, demócrata, popular, que una Constitucion que establece esta forma de Gobierno, no puede ni debe contener en sus prevenciones, alguna que limite ó restrinja el justo y racional ejercicio de las libertades, ya sean de las que pertenezcan al hombre como hombre, ya sea de las que le competen como ciudadano, pues que toda restriccion, toda limitacion á este respecto, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se aduzca para ello, no hace más que falsear el sistema y no es ni puede ser otra cosa que un contraprincipio que acabará por ser aniquilado por la misma libertad, ó que producirá la muerte de ella y el entronizamiento del despotismo y de la tiranía, bajo sus más repugnantes y asquerosas formas.

Restringid á los ciudadanos que formen una sociedad constituida bajo el regimen republicano, cualquiera de sus libertades, y ya de este Gobierno no quedará más que el nombre. Imponed á una Nacion cualquiera, que se halle regida por aquella forma de Gobierno, la menor restriccion á sus libertades naturales ó políticas, y cometereís contra ella el mayor de los atentados, la burla más sangrienta; pues que mientras ella ha tenido voluntad para constituirse bajo aquel régimen, por cuanto el le aseguraba por su propia esencia el ejercicio completo y sin obtáculo de todas sus libertades que habian puesto en seguro y sagrado depósito, bajo el sistema de Gobierno que aceptaron y bajo el cual quisieron constituirse.

Alimentado en estas ideas que forman mi más profunda conviccion en materia de libertades y de Gobierno republicano, no puedo menos de estimar el principio de no reeleccion, escrito en la bandera de Tuxtepec, como una de tantas evoluciones que con frecuencia se verifican en la vida de los pueblos, los que al ver el falseamiento de un principio y guiados más bien por los impulsos de sus sentimientos que por los juicios de su razon, buscan el remedio de aquel en un contraprincipio; el que por más que sea un verdadero absurdo, una verdadera inconsecuencia, lo alimentan y nutren con el calor de sus sentimientos y procuran difundirlo en las masas populares; hasta que al fin logran más tarde hacerlo encarnar en la ley constitutiva y lo establecen y Juzgan como la iniciacion y la base de una nueva era de civilizacion y progreso.

Pero como en los pueblos se verifican los mismos fenómenos que en los individuos, no es raro ver en ellos el hecho de que, reflexionando sobre sus propios sentimientos, sobre los hechos que se efectuaron bajo su influencia y con impulso, así como sobre los principios que se fundaron y establecieron para contrarestar un abuso; vean que ellos han ido más allá, de lo que la razon y la prudencia mandan, más allá de lo que la fuerza del raciocinio exige, y procuren en consecuencia reducir unos y otros á sus justas proporciones aunque de una manera lenta y mesurada.

Y como los principios sobre que descansa nuestro

sistema de gobierno, sea el ejercicio sin restriccion de todas las libertades, era natural que el contraprincipio proclamado por el plan de Tuxtepec, se sujetase á juicio por los mismos que lo iniciaron é hicieron aceptar al pueblo á impulsos del sentimiento y no de la razon, y que viendo que él era contrario de toda contrariedad, con nuestra forma de gobierno, iniciaran, como liberales sinceros ante todo, si no la muerte completa de él, porque en tan poco tiempo de su establecimiento quizá no sea conveniente, sí su relajacion en términos tales, que implicase ménos restricciones, al libre ejercicio de la soberanía popular.

Yo para mí quisiera, sí, la muerte de toda restriccion, de todo obstáculo al libre ejercicio de la soberanía nacional bajo el aspecto de que me ocupo, pero ya que esto se estima como peligroso, me conformo con que la limitacion que á ella impuso el principio de la reeleccion, se relaje y afloje; pues que esto es seguro indicio de que más tarde desaparecerá por completo en fuerza de la verdad de los principios sobre que descansa el sistema republicano. Y por esto es que guiado por mis propias convicciones, no vacilo en proponer á vuestra ilustrada deliberacion la siguiente proposicion:

Unica. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Michaocan de Ocampo, secunda la iniativa de reformas á los artícnlos 78 y 109 de la Constitucion general de la República, en los mismos términos que la propone la representacion Nacional.

Económica. Comuniquese á las Cámaras Federales y á las Legislaturas de los Estados para su conocimiento.

Sala de Comisiones. Morelia, Mayo 31 de 1887.—*Angel Carreon*, D. S.—*R. Montaño Ramiro*, D. S.

TABASCO

Al márgen.—República Mexicana.—Secretaría del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.—La Cámara Legislativa del Estado en sesion de hoy tuvo á bien aprobar un dictámen de su Comision de Puntos constitucionales y Gobernacion, que concluye con las siguientes proposiciones:

1ª La XIII Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba en todas sus partes la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion federal, tal como la aprobaron las Cámaras de la Union el dia 4 de Mayo del corriente año, y cuya reforma establece la reeleccion del Presidente de la República ó la de los Gobernadores de los Estados para el periódo constitucional inmediato.

2ª Comuníquese al Congreso de la Union y á las Legislaturas de los Estados.

Y en cumplimiento de la última de las disposiciones preinsertas, tenemos el honor de comunicarlo á Udes.

SONORA

Al márgen.—L. del E. L. y S. de Sonora.—La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sonora secunda

en todas sus partes el proyecto de reforma á los artículos 78 y 109 de la Constitucion federal, tal como los aprobaron las Cámaras de la Union.

Comuníquese el anterior acuerdo al Congreso general y á las Legislaturas de los Estados para su conocimiento.

Lo que tenemos el honor de comunicar á Udes en cumplimiento del 2º de los acuerdos preinsertos.—Hermosillo, Junio 18 de 1887.—*Gustavo Torres* D. S.—*B. A. Salido*, D. S.—CC. Srios. de la Cámara de Diputados.

TLAXCALA

Al márgen.—Secretaría del Congreso del Estado de Tlaxcala.— La H. Legislatura, en sesion de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

1ª La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala aprueba la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion federal de la República, en los mismos términos acordados por el Congreso de la Union.

2ª Comuníquese la anterior resolucion á las Cámaras de la Union y á las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

Lo que tengo la honra de comunicar á Udes en cumplimiento de la 2ª de las proposiciones insertas, para conocimiento de la Cámara de que son dignos miembros. L. y C. Tlascala, Junio 10 de 1887.—*Librado Moreda*, D. S.—CC. Srios. de la Cámara de Diputados.

COLIMA

Al márgen: un sello negro que dice: Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.—En sesion de hoy esta Cámara tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones.

1ª La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, aprueba en todas sus partes la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion general de la República, en los mismos términos en que fué aprobada por la Cámara de Senadores.

2ª Comuníquese la anterior resolucion á las Camaras de la Union para los efectos legales y á las Legislaturas de los Estados con igual objeto.

Lo que tenemos la honra de participar á ud en cumplimiento de la segunda de dichas proposiciones.

Libertad y Constitucion. Colima, Julio 8 de 1887.—*Lucio Uribe*. D. S.—*Ignacio* F. *Fuentes*, D. S.

CHIHUAHUA

Al márgen. Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, Secretaría.

En Sesion celebrada hoy, la H. Legislatura tuvo á bien aprobar por unanimidad las siguientes proposiciones:

1ª La H. Legislatura de Chihuahua tuvo á bien aprobar, en todas sus partes, el proyecto de reformas de los artículos 78 y 109 de la Constitucion general, en los mismos términos en que ha sido aprobado por el Congreso de la Union.

2ª Comuníquese á las Cámaras federales para los efectos constitucionales y á las Legislaturas de los Estados para su conocimiento.

Y en cumplimiento de la segunda de dichas proposiciones tenemos el honor de trascribirlas á Udes para conocimiento de esa H. Cámara.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, 11 de Junio de 1887.—*Felipe Acosta*, D. S.—*Francisco A. Muñoz* D. S.—A los Sres. de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.

GUANAJUATO

Al márgen:—Secretaría del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.—El H. Congreso en sesion de ayer se sirvió aprobar las siguientes proposiciones:

1ª La Legislatura del Estado de Guanajuato aprueba en todas sus partes la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitucion general, en los términos en que la aprobó el Senado en 3 del presente mes.

2ª Comuníquese á quienes corresponda.

Tenemos la honra de insertarlo á Vdes. para conocimiento de esa H. Cámara.

Libertad en la Constitucion. Guanajuato, 31 de Mayo de 1887—*José Evudude*, D. S.—*F. Carrada*, D. S.

QUERETARO

Al márgen.—Secretaría del Congreso de Querétaro Arteaga.—En sesion de hoy tuvo á bien aprobar esta Cámara las proposiciones siguientes:

1ª La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, aprueba el proyecto de reformas de los artículos 78 y 109 de la Constitucion federal, en los términos que lo propone el Congreso de la Union.

2ª Comuníquese á las Cámaras de la Union y á las Legislaturas de los Estados para su conocimiento.

Cumpliendo con la segunda de dichas proposiciones, tenemos la honra de insertarlas á Vdes. para su inteligencia y de la Cámara á que dignamente pertenecen.

Libertad y Constitucion. Querétaro, 30 de Mayo de 1887.—*Ignacio G. Rebollo*, D. S.—*Luis Rivera Mac Gregor.*, D. S.—A los Srios. de la Cámara de Diputados.

SINALOA

Un sello que dice: Secretaría del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.—A los Srios. de la Cá-